



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

URGENTE
Librar orden de captura

NUR	50 001 60 00 564 2015 06593 00
E. S.	002 2017 00350
Condenado	Álvaro Alexander Balcázar Gómez
C. C.	1.115.913.077
Pena	32 meses de prisión -autor-
Conducta punible	Hurto calificado
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
De oficio	Revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena
Decisión	Revoca suspensión condicional de la ejecución de la pena

Sin preso

Lunes veintisiete de abril de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Se pronuncia el despacho sobre la revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida al señor **Álvaro Alexander Balcázar Gómez**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 16 de octubre de 2015 **Álvaro Alexander Balcázar Gómez** fue condenado a 32 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 22 de diciembre 2016, en la cual le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena señalando como periodo de prueba dos (2) años.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, suscribió diligencia de compromiso el 22 de diciembre de 2016¹.

¹ Folio 13, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Penal, el período de prueba inició el 23 de diciembre de 2016, toda vez que la sentencia condenatoria cobró ejecutoria el 22 de ese mes y año. Por tanto, en el caso en examen, se cumplió el 22 de diciembre de 2018.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

A esta actuación se incorporó copia de la sentencia anticipada del 21 de febrero de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00 564 2017 00346 00, en la que se condenó al citado sentenciado por la conducta punible de hurto calificado².

De su lectura se establece que los hechos que determinaron la sentencia sucedieron el 17 de enero de 2017, fecha para la cual se encontraba en periodo de prueba dentro del proceso 50 001 60 00 564 2015 06593 00 del Juzgado Cuarto Penal Municipal en esta ciudad.

Ante el incumplimiento advertido, en auto de fecha 31 de agosto de 2017, este despacho inició el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -, a fin de establecer la causa de este incumplimiento y garantizar así el debido proceso que le asiste al citado sentenciado - derechos a la defensa y a la contradicción³.

Dentro de este trámite el señor **Álvaro Alexander Balcázar Gómez** no presentó explicaciones⁴, pese a estar debidamente enterado.

La defensa técnica guardó silencio. Fue debidamente enterada del trámite de revocación⁵.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la suspensión condicional de la ejecución de la pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena es un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consagrado en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014⁶.

² Folios 19 al 21, *ibidem*.

³ Folio 5, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁴ Folio 5, reverso *ibidem*.

⁵ Folios 22 y 23, *ibidem*.

⁶ **Artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014.** La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez

3.2. De la revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Sobre la revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, dispone el artículo 66 del Código Penal: «Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada [...]».

Asimismo, el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -, establece que la revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas.

En el caso en examen, durante el periodo de prueba concedido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00 564 2015 06593 00, el señor **Álvaro Alexander Balcázar Gómez** incurrió en conducta punible que determinó sentencia condenatoria al ser encontrado penalmente responsable de la misma, circunstancia que evidencia el incumplimiento injustificado de una de las obligaciones que comporta el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, esto es, observar buena conducta.

En consecuencia, probado el incumplimiento injustificado de una de las obligaciones que comporta la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, observar buena conducta, procede la revocación del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad y la ejecución de la sentencia, la que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en Villavicencio o en el que para ese efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la defensa técnica

Incorpórese a esta actuación el certificado de acta de la Defensoría del Pueblo - Regional Meta-, sobre sustitución de defensor público⁷.

Atendiendo lo dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PSCJ19-18 del 9 de julio de 2019, que dispone realizar consulta de los antecedentes disciplinarios de los poderes que son aportados por los abogados, se incorpora certificado de antecedentes disciplinarios de abogados⁸.

podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.

⁷ Folio 27, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁸ Folio 29, *ibidem*.

Téngase como defensora del señor **Álvaro Alexander Balcázar Gómez** a la doctora Norma Edith Pérez Villalobos, por sustitución del doctor Álvaro Amaya Herrera.

4.2. De las comunicaciones

Ejecutoriada esta providencia infórmese al Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), la decisión tomada en esta providencia, así como a las entidades a las que se comunica la sentencia. Artículo 166 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -.

4.3. De la orden de captura

Ejecutoriada este proveído, librese la respectiva orden de captura.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal -.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la doctora Norma Edith Pérez Villalobos como defensora del señor **Álvaro Alexander Balcázar Gómez**, conforme se dispuso en la parte motiva de este proveído.

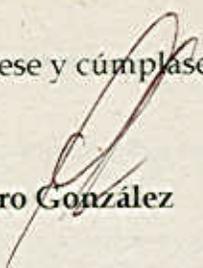
SEGUNDO: **Revocar** la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida al señor **Álvaro Alexander Balcázar Gómez**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En consecuencia, se dispone la ejecución de la sentencia anticipada del 22 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00 564 2015 06593 00.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

C.G.S.M.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
 notifiqué personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
 DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
 notifiqué personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
 notifiqué personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

Estado N° _____ Fecha _____
 El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____
 SECRETARIO

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
 auto de fecha _____
 SECRETARIO
